

**HONORABLE CABILDO DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Señor Presidente Municipal;
Señora Sindica Procuradora;
Señoras Regidoras;
Señores Regidores.

El suscrito Regidor, **ING. CESAR ADRIAN GONZALEZ GARCIA**, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana y de la comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes del Honorable XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los Artículos 77, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; Artículo 9 fracciones I y IV de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en los Artículos 1, 2, 5 párrafo segundo, 9, 10, 11, 18, 44, 47, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente punto de acuerdo que tiene como finalidad la implementación de un **INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, en los términos establecidos en el documento que se adjunta como anexo único al presente documento, teniéndose por reproducido en este acto como si se insertare a la letra del mismo, lo anterior con el propósito de que se turne dicha Iniciativa a la **COMISIONES CONJUNTAS de SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL y LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA**, para el trámite correspondiente, esto en razón a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- El actual Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana contempla como conducta sancionable la siguiente:

Artículo 162.- “..Permitir que una persona que padece una enfermedad transmisible por medio de bebidas o alimentos, los prepare o distribuya para el consumo de otros, o preparar estos con el conocimiento de que se padece de alguna enfermedad transmisible...”, ahora bien, tomando en consideración la emergencia sanitaria que el Consejo de Salubridad General determino ante la pandemia de Covid-19 y de la Declaración de Emergencias Sanitarias en el Municipio de Tijuana, es necesario modificar el contenido y alcance del artículo antes mencionado, bajo nuestra obligación de velar por los gobernados con el único propósito de inhibir tal conducta y no para buscar el pago de una multa ya que el propósito de esta iniciativa es proteger la vida tanto de los trabajadores de un establecimientos comercial y/o relacionado como el consumidor de dicho establecimiento en esta Ciudad

2.- La situación actual requiere medidas precautorias extraordinarias, el anhelo de poder superar esta situación se lograra con el esfuerzo de todos los ciudadanos y los tres órdenes de gobierno, es nuestra responsabilidad asegurar el bienestar de los comerciantes y los ciudadanos que adquieren el producto o servicio.

3.- Tomando en cuenta lo anterior el suscrito somete a consideración de este H. Cabildo la presente iniciativa para modificar diversos artículos del **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción II que “... Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

SEGUNDO.- Que el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que "... Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para Gobernar y Administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 10, 44 y demás relativos y aplicables del reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, es facultad de los integrantes de este Honorable Cabildo iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones.

CUARTO.- Por los razonamientos expuestos y fundados en las disposiciones Constitucionales, Estatales y Municipales que anteceden y toda vez que la presente iniciativa constituye ponderar el Derecho Constitucional de todo Ciudadano a que se ejecuten programas dirigidos a la prevención del delito, tal y como lo señala el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, es por lo que se propone el siguiente:

QUINTO.- Por los razonamientos expuestos y fundados en las disposiciones Constitucionales, Estatales y Municipales que anteceden y toda vez que la presente iniciativa tiene como objetivo sancionar con mayor severidad al que permita que una persona que padece una enfermedad transmisible por medio de bebidas o alimentos, los prepare o distribuya para el consumo de otros, o preparar estos con el conocimiento de que se padece de alguna enfermedad transmisible, con el único propósito de proteger la vida tanto de los trabajadores de un establecimientos comercial y/o relacionado como el consumidor de dicho establecimiento en esta Ciudad, es por lo que se propone el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

UNICO.- El Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California aprueba se turne la presente **INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** a las **COMISIONES CONJUNTAS** de **SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL,**

BIENESTAR SOCIAL, GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA,
para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Todo lo anterior, en los términos del documento que como anexo único se adjunta al presente solicitando se tenga por reproducido en sus términos como si se insertase la letra del presente punto de acuerdo lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al momento de su presentación.

ATENTAMENTE



**ING. CESAR ADRIAN GONZALEZ GARCIA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA Y DE
RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

ANEXO UNICO

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 162, 189 y 193 PARA QUE DAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DICE:

ARTÍCULO 162.- Permitir que una persona que padece una enfermedad transmisible por medio de bebidas o alimentos, los prepare o distribuya para el consumo de otros, o preparar estos con el conocimiento de que se padece de alguna enfermedad transmisible.

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 162.- El propietario y/o encargado de un establecimiento comercial que permita que una persona que padece una enfermedad transmisible se le permita laborar, preparar o distribuya alimentos y/o bebidas para el consumo de otros en un establecimiento comercial y/o relacionado con la distribución de alimentos para consumo al público.

DICE:

ARTÍCULO 189.- Se impondrá multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 56, 60, 61, 64, 65, 70, 71, 74, 83, 86, 88, 98, 123, 124, 136, 138, 146, 161, 162, 170, 171, 172 y 173.

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 189.- Se impondrá multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 56, 60, 61, 64, 65, 70, 71, 74, 83, 86, 88, 98, 123, 124, 136, 138, 146, 161, 170, 171, 172 y 173.

DICE:

ARTÍCULO 193.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 94, 107, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 147, 148, 165, 168, 169, 178,179 y 180.

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 193.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 94, 107, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 147, 148, 162, 165, 168, 169, 178,179 y 180.